

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo al pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minis.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Llata Rosillo, como apoderado de D. Anselmo Bezanilla Lancheu, vecino de Santander, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 16 del mes de Noviembre á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros llamada *La Constancia 2.ª*, sita en término comun del pueblo de Tapia de Rivera, Ayuntamiento de Riococo y sitio llamado *labeiro*, y linda al S. arroyo de salinas, al N. camino que va desde Tapia á La Magdalena y entre los prados, al E. el pando y al O. el camino anterior; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida una calicata ó labor que va de E. S. E. á O. N. O. en la pendiente de la cuesta como á unos 20 metros del camino antedicho, desde él se medirán al E. S. E. 580 metros, al O. N. O. 20 metros, al S. S. O. 100 metros y al N. N. E. otros 100 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente pa-

ra que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 26 de Noviembre de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Riococo á la de Leon á Caballes, provincia de Leon; cuyo presupuesto es de 22.724 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el día 7 de Enero próximo y en la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acom-

pañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.
—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1888 á 89 de la carretera de Riococo á la de Leon á Caballes, provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual; esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Leon á Caballes, provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 28.241 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pre-

supuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.
—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Leon á Caballes, provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Valderas se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas, y Alcaldes de Mayorga y Valderas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 10 de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 999 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposi-

ciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Valderas y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la *Direccion general* del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Valderas, de las provincias de Valladolid y Leon respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Valderas toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará al Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los

puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Leon.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la *Tesorería de Hacienda* de Valladolid ó en la de Leon.

8.ª El contrato durará 4 años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con

un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllas, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.
—El Director general, A. Mansi.—
Sr. Gobernador civil de Leon.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE ASTORGA, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ARL. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 1.ª—ASTORGA.

Electores fallidos.

D. Evaristo Blanco Castilla.....	Contribuyente
Angel Alonso Andrés.....	idem
Blas Fidalgo Jarrin.....	idem
José Gonzalez Valcarce.....	idem
Agustin Garcia Alonso.....	idem
Angel Suquillvide Campo.....	idem

Por haber perdido su domicilio.

- D. Toribio Alonso Alonso..... Contribuyente
Mandados inscribir por sentencia judicial.
 D. Mariano Quiñones Borrego..... Contribuyente
 Antonio Gonzalez Fernandez..... idem

SECCION 2.^a—BENAVIDES.

Electores fallecidos.

- D. Roque Rubio Martinez..... Contribuyente
 Agustin Sevillano Garcia..... idem
 Pedro Alonso Martinez..... idem
 Genaro Marcos Fernandez..... idem
 Claudio Aller Perez..... idem
 Faustino Perez Gonzalez..... idem
 Manuel Serrano Perez..... idem
 Vicente Alvarez Perez..... idem

Por haber perdido su domicilio.

- D. Gerónimo Arias Arias..... Contribuyente
 Eugenio Blanco..... idem

SECCION 3.^a—CARRIZO.

Electores fallecidos.

- D. Agustin Alvarez Garcia..... Contribuyente
 Angel Alcoba Alonso..... idem
 Francisco Alvarez..... idem
 José Garcia Martinez..... idem
 José Garcia Garcia..... idem
 Jose Martinez Alcoba..... idem
 Hermenegildo Perez Gonzalez..... idem
 Julian Prieto Garcia..... idem

SECCION 5.^a—LLAMAS.

Electores fallecidos.

- D. Mariano Alvarez Diez..... Contribuyente
 Manuel Alvarez Diez..... idem
 Pedro Diez Alvarez..... idem
 Mateo Diez Blanco..... idem
 Pedro Fernandez Alvarez..... idem
 Felipe Martinez Gonzalez..... idem
 Pedro Diez Quiñones..... idem
 Gabriel Ordoñez Diez..... idem
 Isidoro Reguera Polaez..... idem

Mandados inscribir por sentencia judicial.

- D. Wenceslao Arias Diez..... Contribuyente

SECCION 6.^a—OTERO Y MAGAZ.

No hubo altas ni bajas

SECCION 7.^a—BRAZUELO Y CASTRILLO.

Electores fallecidos.

- D. Andrés Botas Manzanal..... Contribuyente
 Miguel San Martin Alonso..... idem
 Miguel Toral Alonso..... idem
 Joaquin Carro Martinez..... idem
 Pascual Gilgado Garcia..... idem
 Juan Pastor Libran..... idem
 Agustin Perez Ramos..... idem

Mandados inscribir por sentencia judicial.

- D. Cayetano Dominguez Escudero... Contribuyente
 Domingo Ferrero Garcia..... idem
 Fernando Botas Fernandez..... idem
 Francisco Calvo Jañez..... idem
 José Botas Pardo..... idem
 José Ferrero Gilgado..... idem
 Lorenzo Garcia Gilgado..... idem
 Matias Calvo Botas..... idem
 Miguel Gilgado Calvo..... idem
 Pedro Fernandez Calvo..... idem
 Pedro Pardo Gilgado..... idem
 Severiano Escudero Campanero... idem
 Tomás Calvo Calvo..... idem
 Blas Gonzalez Perez..... idem
 Pablo Garcia Botas..... idem
 Antonio Ramos Campanero..... idem
 José Campanero Perez..... idem
 Miguel Ramos Campanero..... idem
 Manuel Martinez Ramos..... idem
 Andrés Fernandez Criado..... idem
 Agustin Pastor Salvadores..... idem
 Antonio Fernandez Criado..... idem
 Gerónimo Fernandez y Fernandez.. idem
 Manuel Criado Pastor..... idem
 Manuel Fernandez Criado..... idem
 Francisco Criado Fernandez..... idem

SECCION 8.^a—QUINTANA DEL CASTILLO.

Electores fallecidos.

- D. Félix Perez Ramos..... Contribuyente
 Juan Alvarez Perez..... idem

SECCION 9.^a—PRIARANZA.

Electores fallecidos.

- D. Lorenzo Garcia Astorgano..... Contribuyente
Mandados inscribir por sentencia judicial.
 D. Agustin Alonso Criado..... Contribuyente
 Agustin Fernandez Turienzo..... idem
 José Botas Perez..... idem
 Faustino Alonso Criado..... idem
 Santiago Criado Criado (a) Conde.. idem

SECCION 10.—RABANAL DEL CAMINO.

Electores fallecidos.

- D. Pedro Argüello Cepedano..... Contribuyente
 Tomás Dominguez San Martin..... idem
 José Garcia Rodriguez..... idem
 Pedro Garcia Rodriguez..... idem
 Benito Martinez Ramos..... idem
 Mateo del Palacio Martinez..... idem
 Enrique Rodriguez Cepedano..... idem
 Antonio Perez Nuñez..... idem
 Francisco Palacio Criado..... idem

Mandados inscribir por sentencia judicial.

- D. José del Palacio Castro..... Capacidad
 Domingo Criado Botas..... Contribuyente
 Manuel Martinez Palacio..... idem
 Miguel Castro Prieto..... idem
 Juan Martinez Carrera..... idem
 Francisco Criado Botas..... idem
 Gabriel del Palacio Criado..... idem
 José Martinez y Martinez..... idem
 José del Palacio Fernandez..... idem
 Manuel Piñeiro Alonso..... idem
 Pedro Blanco Alonso..... idem
 Santiago Alonso Rio..... idem
 Domingo del Palacio Rio..... idem
 José Alonso Otero..... idem
 Santos Alonso Otero..... idem
 Juan Antonio Rio..... idem
 Domingo Fernandez y Fernandez... idem
 Santiago San Martin Argüello..... idem
 José del Palacio Nieto..... idem
 Santiago del Palacio Martinez..... idem
 Manuel Martinez Dominguez..... idem
 Lucas Castro Palacio..... idem
 José de Cabo Palacio..... idem
 José de Cabo Martinez..... idem
 Miguel Botas Palacio..... idem
 Pascual Palacio Fernandez..... idem
 Pedro de Cabo Martinez..... idem
 Matias Miguelez Martinez..... idem
 Gregorio Martinez Garcia..... idem
 Juan Carrera Martinez..... idem
 Francisco Nieto Alonso..... idem

SECCION 11.—SAN JUSTO DE LA VEGA.

Electores fallecidos.

- D. Ruperto Gonzalez Alonso..... Contribuyente
 Salvador Alonso Carro..... idem
 Fermin Alonso Ávila..... idem
 Cayetano Martinez Gonzalez..... idem
 Vicente Gonzalez Dominguez..... idem
 Eugenio Abad Vega..... idem
 Antonio Cuervo Ramos..... idem
 Dámaso Prieto Garcia..... idem

SECCION 12.—SANTA COLOMBA.

Electores fallecidos.

- D. Felipe Perez Botas..... Contribuyente
 José Fernandez Fernandez..... idem
 Manuel Gonzalez Alonso..... idem
 Manuel Carrera Carrera..... idem

SECCION 13.—SANTIAGOMILLAS.

Electores fallecidos.

- D. Estoban Alonso Perez..... Contribuyente
 Francisco Garcia Martinez..... idem
 Venancio Martinez Martinez..... idem

Mandado inscribir por sentencia judicial.

- D. Gregorio Ares Ares..... Contribuyente

SECCION 14.—TRUCHAS.

Electores fallecidos.

- D. Francisco Carbajo Campano..... Contribuyente
 Pablo Rodriguez Pernia..... idem
 Baltasar Rodriguez Campano..... idem

SECCION 15.—TÚRCIA.

Electores fallecidos.

- D. Feliciano Arias Perez..... Contribuyente
 Tomás Blanco Garcia..... idem
 Antonio Martinez Martinez..... idem
 Miguel Martinez Martinez..... idem
 Ventura Martinez Delgado..... idem

SECCION 16.—VALDERREY.

Electores fallecidos.

D. Pedro Calada Prieto.....	Contribuyente
Aguistin Perez Miguelez.....	idem
Benito Rico Prieto.....	idem
Baltasar del Rio Mateos.....	idem

SECCION 17.—VAL DE SAN LORENZO.

Electores fallecidos.

D. Antonio Alonso Geijo.....	Contribuyente
Celestino de Cabo Cuesta.....	idem
José Martinez Alonso.....	idem
Juan Manrique Palacio.....	idem
Antonio Mendaña Mendaña.....	idem
Manuel Mendaña Mendaña.....	idem
Juan Palacio Quintana.....	idem
Blas Quintana Pollan.....	idem
Bruno Quintana Alonso.....	idem
Nicolás San Martín Riesco.....	idem

Por haber perdido su domicilio.

D. Ramon Martinez Franganillo.....	Contribuyente
------------------------------------	---------------

BAJA.

D. Gregorio Ares Ares.....	Contribuyente
<i>Mandados inscribir por sentencia judicial.</i>	
D. Domingo de la Huerga Alvarez.....	Contribuyente
Manuel Miranda Perez.....	idem
Tomás Alvarez Miranda.....	idem
Esteban Prieto Perez.....	idem
Tirso Nieto Alonso.....	idem
José de la Huerga Alvarez.....	idem

SECCION 18.—VILLAGATON.

Electores fallecidos.

D. Manuel Félix Cabeza.....	Contribuyente
Diego Garcia Nuevo.....	idem
Manuel Garcia Ramos.....	idem
Manuel Nuevo y Nuevo.....	idem

Nota. La seccion 4.ª, Lucillo y la 19 Villamejil no han remitido á esta Comision Inspectorá las notas de altas y bajas del censo, sin embargo de haberles pasado oportunamente oficios para que lo verificasen.

Astorga 1.º de Diciembre de 1888.—El Presidente, Santiago Alonso.—El Vocal, Primo Nuñez.—El Vocal, Lorenzo Lopez.—El Vocal, Pio Gil, el Secretario, Pedro Diez Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Presidencia del Sr. Criado Perez.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Rodriguez Vazquez, Almuzara, Canseco, Oria, Garcia Gomez, Martin Granizo, Alvarez, Piñan, Llamas, Gutierrez, Capdevila, Lázaro, Delás, Alonso Franco, Redondo, Diez Mantilla, Perez Fernandez, Merino y Bustamante, leida el acta de la anterior, hizo presente el señor Redondo que no apareciendo en la misma que se interesasen del Gobierno civil las certificaciones del distrito de Ponferrada-Villafraanca para el caso de que no pudieran remittirse los originales ó sus copias, cuyo acuerdo en su sentir habia sido adoptado, procedia hacer al acta dicha adición.

Con este motivo fué leida nuevamente la de la sesion de ayer y no resultando acuerdo en el último particular propuesto por el Sr. Capdevila y asintiendo todos los señores Diputados en el mismo, quedó resuelta la aprobacion del acta con la adición del Sr. Redondo.

Rogó el Sr. Lázaro á la Presiden-

cia suspendiera la sesion por algunos minutos, para poder dar cuenta de un dictámen de actas y como la Diputacion así lo acordara, se suspendió por quince minutos.

Trascurridos estos, dióse lectura del dictámen proponiendo la aprobacion de la correspondiente á don Epigmenio Bustamante, y del voto particular contrario, del vocal de la Comision Sr. Piñan, quedando ambos documentos sobre la Mesa.

Se entró en la órden del dia y sin discusion fueron aprobados en votacion ordinaria los dictámenes de la Comision permanente de actas proponiendo se admita como Diputados á los Sres. Garcia Gomez, Merino Villarino, Martin Granizo, Alvarez y Gutierrez.

El Sr. Lázaro dijo, que la Comision de actas retiraba los dictámenes emitidos en las de los señores Oria y Canseco, para hacer en los mismos aclaraciones, que sin afectar al fondo, eviten contradicciones para lo sucesivo, y habiendo accedido la Diputacion quedaron retirados para presentarlos en seguida, suspendiendo la sesion por quince minutos.

Pasados que fueron se dió lectura de los dos dictámenes retirados, proponiendo se aprueben las actas

correspondientes á los Sres. Oria y Canseco, quedando sobre la Mesa conforme á la ley.

Con lo cual se levantó la sesion señalando para la orden del dia los dictámenes pendientes.

Leon 8 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rodizmo.

Desde esta fecha y por término de 15 dias se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, para que los contribuyentes que así les convenga puedan examinarlas durante el indicado plazo.

Rodizmo 3 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Andrés Lopez.

Alcaldia constitucional de Izagre.

El Ayuntamiento y Junta de asociados municipal que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 24 del corriente, acordó anunciar vacante la plaza de beneficencia con la dotacion anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal y con la obligacion de asistir doce familias pobres; fijar la residencia en cualquiera de los tres pueblos de que se compone este municipio; ser licenciados en Medicina y Cirujia. Los aspirantes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes que acrediten las extremas anunciadas dentro de diez dias al de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados se proveerá.

Izagre á 26 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Garcia.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de La Majata.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas segun previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasados los cuales se proveerá.

La Majata 23 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Nicolás G. Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de reparacion de templos del Obispado de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre último se ha señalado el dia 31 de Diciembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Potes (segunda seccion del proyecto) bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 7.057 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 353 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Leon 3 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Francisco, Obispo de Leon.

Modelo de proposicion.

DI. N. N., vecino de..... entiendo del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 1.º del actual se estravió de uno de los prados de la calle de Renueva de esta ciudad, un jato de año y medio, pelo negro, marcado con una V en la paletilla derecha. La persona que le haya recogido puede entenderse con el que habita en la expresada calle y su núm. 45 quien satisfará los gastos de alimentacion y gratificacion.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputacion provincial